



PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Enero 2017

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración

No. de Página

Mes





Año

01

2017

2

**Firmas de validación del Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en materia de Acceso
a la Información**

Nombre y Cargo	Firma
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.	
Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria.	
Lic. Lilia Miguel Ortega Administradora de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinadora de Archivos del Servicio de Administración Tributaria.	
Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.	

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	3
01	2017	

Índice

	Página
Introducción	4
Marco Jurídico	6
Capítulo I Disposiciones Generales.	10
Capítulo II De los Integrantes del Comité de Transparencia.	13
Capítulo III De los Enlaces y sus suplentes.	18
Capítulo IV De las Solicitudes de Acceso a la información.	19
Capítulo V De los Recursos de Revisión.	24
Capítulo VI De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.	25
Capítulo VII De las Actas del Comité.	27
Capítulo VIII De la Asesoría al Comité.	28
Capítulo IX De los Sistemas de datos personales, las obligaciones de transparencia y el índice de expedientes reservados.	29
Capítulo X De la Medidas para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información.	30
Transitorios	31




**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	4
01	2017	

Introducción

El 30 de mayo de 2003, se formalizó la constitución del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT), en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

En esa fecha, el CISAT aprobó el Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); posteriormente, el 17 de junio de 2005 aprobó los Criterios aplicables en la atención de solicitudes de información, clasificación de la información y elaboración de los índices de expedientes reservados y, el 14 de noviembre de 2007 aprobó los Lineamientos que deberán observar las unidades administrativas del SAT para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 7 de la LFTAIPG.

El CISAT, conforme lo establecido en el artículo 30 de la LFTAIPG, estaba integrado por el Administrador General de Evaluación como Presidente del Comité de Información del SAT; el Administrador General de Servicios al Contribuyente, en calidad de Titular de la Unidad de Enlace del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Titular del Órgano Interno de Control en el SAT; asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 del RICISAT el Administrador General Jurídico como Secretario Técnico.

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Mediante Decreto publicado en el DOF de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPG), la cual establece en su artículo 24, fracción II, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

La Ley General referida establece en su Título Segundo "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", capítulos III y IV, las funciones de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia.

El 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expidió la Ley

**Comité de Transparencia del Servicio de
 Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	5
01	2017	

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y, que en su Título Segundo "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", Capítulo III, contempla las funciones de la Unidad de Transparencia, así como las facultades y atribuciones del Comité de Transparencia.

El día 25 de mayo de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, de la LGTAIP y los diversos 64 y 65 de la LFTAIP, se levantó el acta de instalación del CTSAT.

A fin de que el Servicio de Administración Tributaria de cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales de transparencia, acceso a la información pública y apertura gubernamental, y como parte de las políticas para facilitar la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, con fundamento en el artículo 65, fracciones I y IV, de la LFTAIP, se emite el presente *Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia, en materia de transparencia y acceso a la Información*, con el propósito de establecer las funciones, metodología, alcances y responsabilidades del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, para lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y normativas en materia de Transparencia y acceso a la información



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	6
01	2017	

Marco Jurídico

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Publicado en el DOF 05-II-1917, última reforma DOF. 15-08-2016

Leyes

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Publicado en el DOF 04-V-2015.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
Publicado en el DOF. 15-XII-1995, última reforma DOF. 17-XII-2015.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
Publicado en el DOF. 13-III-2002; última reforma DOF. 18-XII-2015.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Publicado en el DOF. 11-VI-2002, última reforma DOF. 18-XII-2015.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Publicado en el DOF. 09-V-2016
- Ley Federal de Archivos
Publicado en el DOF. 23-I-2012

Reglamentos

- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
Publicado en el DOF. el 24-VIII-2015.

Acuerdos

- ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único. Publicado en el DOF. 03-III-2016



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	7
01	2017	

- Acuerdo ACT-PUB/11/02/2015.04, del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se instruye a los sujetos obligados a atender de manera individual las solicitudes de información pública que reciban y tramiten, dando respuesta por separado a los contenidos de información incluidos en cada folio del Sistema Infomex Gobierno Federal.
Publicado en el DOF 02-III-2015.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Publicado en el DOF 17-VI-2015.
- Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.
Publicado en el D.O.F. 12-V-2014, última reforma DOF. 05-I-2016.
- ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
Publicado en el DOF 12-II-2016.
- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.
Publicado en el DOF 04-V-2016.
- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.
Publicado en el DOF 04-V-2016.
- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
Publicado en el DOF 04-V-2016.




**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	8
01	2017	

- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
Publicado en el DOF 04-V-2016.

- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Publicado en el DOF 04-V-2016.

- ACUERDO mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Publicado en el DOF 04-V-2016.

- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Publicado en el DOF 04-V-2016.

- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.
Publicado en el DOF 15-IV-2016.

- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Publicado en el DOF. 15-IV-2009, última reforma DOF. 29-VII-2016.



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	9
01	2017	

- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante.
Publicado en el DOF 10-II-2016.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.
Publicado en el DOF 12-II-2016.
- Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Publicado en el DOF 02-XI-2016.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Publicado en el DOF 03-XI-2016.

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	10
01	2017	

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria; así como las disposiciones conforme las que se dará atención a las solicitudes de acceso a la información, clasificación de información, índices de expedientes reservados y demás asuntos relacionados en materia de transparencia y acceso a la información, mismos que serán de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas del SAT.

Artículo 2. Para los efectos de este procedimiento, se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria. **(CTSAT)**

- II. **Coordinación de Archivos:** Área integrante del Comité, responsable de desarrollar criterios en materia de organización, administración y conservación de archivos; y elaborar en coordinación con las unidades administrativas los instrumentos de control archivístico, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Archivos.
 - II.1.- Coordinador de Archivos.** - Servidor público nombrado por el Jefe del SAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Archivos y que formará parte del (CTSAT).

 - II.2- Suplente del Coordinador de Archivos.** - Servidor Público designado mediante oficio por el Coordinador de Archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. **Enlace titular:** Servidor público con nivel mínimo de Administrador, designado o ratificado por el titular de cada Administración General (AG) del SAT, quien representará a la AG ante el Comité, en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, así como en la clasificación y desclasificación de expedientes.

- IV. **Enlace suplente:** Servidor público con nivel mínimo de Subadministrador, nombrado o ratificado por el titular de cada AG del SAT, o por el Enlace Titular,

[Handwritten signature and initials]

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	11
01	2017	

quien representará a la AG ante el Comité, en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, así como en la clasificación y desclasificación de expedientes.

- V. **Herramienta de comunicación:** Sistema de comunicación y gestión electrónica autorizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal establezcan cualquier tipo de comunicación con el INAI, cuya transmisión garantiza la seguridad, integridad, autenticidad, reserva y confidencialidad de la información intercambiada y generaregistros electrónicos del envío y recepción correspondiente.
- VI. **Informe Anual:** Reporte detallado de las denuncias, quejas, solicitudes de intervención o equivalentes, formuladas por el Comité de Transparencia, ante el Órgano Interno de Control del SAT.
- VII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- VIII. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. **Manual:** Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- XI. **Particulares:** Las personas que realicen solicitudes de acceso a la información y de acceso o corrección de datos personales ante el SAT.
- XII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia al artículo 49 de la Ley General.
- XIII. **Procedimiento:** Procedimiento de operación del CTSAT, en materia de transparencia y acceso a la información.
- XIV. **Presidente:** El presidente del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	12
01	2017	

- XV. **SAT:** El Servicio de Administración Tributaria.
- XVI. **Secretario Técnico:** El titular de la Administración General Jurídica.
- XVII. **Sesión extraordinaria:** Reunión presencial o virtual celebrada por el Comité y los enlaces, donde se lleva a cabo el análisis de los asuntos sometidos a consideración del Comité, en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, así como la clasificación y desclasificación de expedientes.
- XVIII. **Sesión ordinaria:** Reunión presencial o virtual celebrada por los integrantes del Comité, en la que se muestran los resultados en materia de transparencia y acceso a la información, datos personales, así como la clasificación y desclasificación de expedientes del comportamiento de las actividades del Comité, así como el comportamiento trimestral comparado con otras instituciones y cualquier asunto que merezca ser sometido a aprobación del Comité.
- XIX. **Sesión presencial:** Reunión celebrada por el Comité o sus suplentes y los enlaces Titulares o suplentes, que contará con la asistencia de los integrantes para la atención de los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales, así como la clasificación y desclasificación de expedientes, la cual puede ser virtual o presencial.
- XX. **Sesión virtual:** Deliberación en la que los integrantes del Comité o sus suplentes llevan a cabo el análisis de los asuntos en materia de transparencia acceso a la información, datos personales, así como la clasificación y desclasificación de expedientes que son sometidos a su consideración, por medios remotos de comunicación, a petición de los enlaces titulares o suplentes de las Unidades Administrativas.
- XXI. **Sistema Interno de solicitudes de Información:** Sistema de comunicación con las Unidades Administrativas, a través del cual la Unidad de Transparencia del SAT turna las solicitudes de información a la Administraciones Generales y recibe las respuestas de las áreas.
- XXII. **Sistema Persona:** Herramienta informática en ambiente Web, que permite a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplir con las obligaciones derivadas de la Protección de Datos Personales.

**Comité de Transparencia del Servicio de
 Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	13
01	2017	

XXIII. **SIPOT**: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a través de los cuales los Sujetos Obligados ponen al alcance de particulares la información de las obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General y en la Ley Federal.

XXIV. **Solicitud de acceso a la información**: Descripción de los contenidos a los que el solicitante desea tener acceso.

XXV. **Suplentes**: Sustitutos designados de los integrantes del Comité, de los enlaces de transparencia, y del Secretario Técnico.

XXVI. **Unidades Administrativas**: Áreas que cuentan o pueden contar con la información de acuerdo al ámbito de su competencia.

XXVII. **UT**: La Unidad de Transparencia del SAT.

Capítulo II

De los Integrantes del Comité de Transparencia

Artículo 3. El Comité estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. El responsable de la Coordinación de Archivos;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 4. Para sesionar se requiere la presencia de todos los integrantes del Comité o de los suplentes. En caso que alguno de los integrantes del Comité o su respectivo suplente no asista a la sesión, se convocará a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes para tratar los asuntos correspondientes.

Para las sesiones virtuales se requerirá el pronunciamiento de todos los miembros del Comité o sus Suplentes para integrar los comentarios del Órgano Colegiado.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de cada área del SAT o de otras Entidades y/o Dependencias de la Administración Pública Federal, para el desahogo de asuntos específicos, quienes asistirán con voz, pero sin voto.




**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	14
01	2017	

Artículo 5. El Comité contará con un Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto. El Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior y apoyarse para la realización de sus funciones en los demás servidores públicos que designe para el efecto.

Artículo 6. El Comité tendrá a su cargo las facultades y atribuciones previstas en la Ley General y Federal, y demás disposiciones que se emitan en la materia, así como las que a continuación se señalan de forma enunciativa:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, datos personales, así como la clasificación y desclasificación de expedientes.

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, ampliación del plazo de respuesta, o bien, la declaración de inexistencia o de incompetencia total o parcial del SAT, que realicen los titulares de las Unidades Administrativas del SAT, así como emitir la resolución correspondiente, en apego a las disposiciones normativas, fundando y motivando su determinación con base en los argumentos expuestos por dichas Unidades Administrativas, las cuales se deberán sujetar para su atención, a partir de la fecha de asignación de la solicitud de acceso a la información a las AG por la UT, a los siguientes plazos:

Clasificación de la información	Plazo de atención (días hábiles)
Notoria no competencia	3 días
Datos personales	5 días
Información disponible públicamente	3 días
Entrega de Información	15 días
Inexistencia	12 días
Reserva	10 días



**Comité de Transparencia del Servicio de
 Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	15
01	2017	

Confidencialidad	10 días
Prórroga	5 días antes del plazo de Ley
Requerimiento	3 días
Alegatos	4 días
Cumplimiento	5 días

- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación y desclasificación de la información reservada realizada por las Unidades Administrativas, a partir del vencimiento del período de reserva; cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, o cuando así lo determine el Instituto.
- IV. Acordar la ampliación del plazo de reserva de la información que se encuentre clasificada con tal carácter, en los casos que se considere necesario.
- V. Proporcionar los datos necesarios para integrar el informe anual, referente a denuncias, quejas, solicitudes de intervención o equivalentes formuladas por el Comité ante el Órgano Interno de Control del SAT.
- VI. Revisar y aprobar los escritos de alegatos que deban remitirse al Instituto con motivo de la notificación de la admisión de un Recurso de Revisión, así como proponer los ajustes y modificaciones necesarios, instruyendo a las Unidades Administrativas lo procedente a través de la UT.
- VII. Firmar las actas levantadas con motivo de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité.
- VIII. Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de todos los servidores públicos del SAT.
- IX. Las demás que le confieran la Ley General y Federal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	16
01	2017	

Artículo 7. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Convocar a las sesiones del Comité, tratándose de sesiones ordinarias, deberá convocar con al menos cinco días hábiles de anticipación y la información a tratar, deberá enviarse a los integrantes del Comité dentro del plazo señalado. En el caso de las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con al menos un día hábil de anticipación.
- III. Las demás que le confieren la Ley General y Federal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales normativas aplicables.

Artículo 9. Son funciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Enviar al Instituto en los plazos que éste establezca, la información necesaria para que rinda su informe anual al H. Congreso de la Unión.
- II. Solicitar, recabar y proporcionar la información adicional que requiera el Instituto en términos de la Ley Federal.
- III. Fungir como enlace para las actividades del Sistema de Expedientes de Índices Reservados, entre las Unidades Administrativas y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, de acceso y corrección de datos personales, en los términos que establezcan las disposiciones normativas, fungiendo como enlace entre las Unidades Administrativas del SAT, el Comité, los particulares y el Instituto.
- V. Coordinar a las Unidades Administrativas para que elaboren las respuestas institucionales cuando una solicitud de acceso a la información sea atendida por diversas áreas, así como realizar la entrega y/o envío de la respuesta, tanto a los particulares como al Instituto.



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	17
01	2017	

- VI. Solicitar al Instituto la ampliación del plazo de la información que se encuentre clasificada como reservada, previo acuerdo del Comité, por lo menos tres meses antes al vencimiento, a petición de la Unidad Administrativa responsable, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.
- VII. Coadyuvar al seguimiento de los acuerdos del Comité relacionados con la atención de las solicitudes de acceso a la información y Recursos de Revisión.
- VIII. Las demás que le confieran la Ley General y Federal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. La UT difundirá a los integrantes del Comité y enlaces de transparencia los resultados de los indicadores que le sean notificados por el Instituto, así como las acciones a emprender para mejorar los resultados, y demás información que coadyuve con los enlaces para el desarrollo de la función, como son formatos, criterios, resoluciones del INAI, normatividad, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

Artículo 11. Son Funciones del Secretario Técnico:

- I. Verificar el quórum legal, levantar y suscribir las actas de las sesiones y gestionar la firma de los integrantes del Comité, en forma autógrafa o electrónica.
- II. Entregar los originales de las actas de las sesiones a la UT para la publicación correspondiente en la página de Internet del SAT.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que específicamente determine el Comité.
- IV. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité.
- V. Asesorar jurídicamente al Comité.
- VI. Las demás que le confieran la Ley General y Federal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 12. Son facultades y atribuciones de los integrantes del Comité:



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	18
01	2017	

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Sugerir al Presidente del Comité los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Comité.
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones.
- IV. Proponer la asistencia de servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.
- V. Solicitar información a las unidades administrativas relacionadas con la solicitud de acceso a la información y con las solicitudes de acceso y corrección de datos personales.
- VI. Las demás que le confieran la Ley General y Federal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 13. Los integrantes del Comité promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados en el seno del Comité.

Artículo 14. Las Unidades Administrativas deberán cumplir los procedimientos y plazos aplicables en el presente ordenamiento en la atención de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales, clasificación de la información y elaboración de los índices de expedientes reservados, a fin que el Comité analice los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 15. El Órgano Interno de Control vigilará, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento del presente ordenamiento, así como de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales.

Capítulo III De los Enlaces y sus Suplentes

Artículo 16. Los enlaces deberán ser designados y/o ratificados por el titular de cada Administración General del SAT, a quien representarán ante el Comité, en materia de transparencia y acceso a la información y datos personales, así como clasificación y desclasificación de expedientes, para lo cual deberá ser nombrado un titular y uno o más suplentes.



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	19
01	2017	

Artículo 17. Los enlaces serán responsables de realizar las gestiones necesarias para responder las solicitudes de información que sean turnadas a sus respectivas Administraciones Generales, así como remitir al Comité las respuestas, escritos de alegatos, de cumplimiento a resoluciones del Instituto, de atención a requerimientos formulados por el Instituto, reportar los índices de expedientes reservados y, en general, dar seguimiento a los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa.

Artículo 18. En ausencia de los enlaces titulares, los enlaces suplentes contarán con las mismas obligaciones y atribuciones que les corresponden a éstos, en los términos previstos en este ordenamiento.

Artículo 19. El enlace titular o su suplente deberá asistir o participar en las sesiones del Comité. En caso de que el Administrador General decida sustituirlos, deberá notificarlo por escrito al Comité antes de que la próxima sesión tenga lugar.

Artículo 20. Los enlaces podrán invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos que consideren necesarios para apoyar en el desahogo de asuntos específicos.

Capítulo IV

De las Solicitudes de Acceso a la Información

Artículo 21. Las Unidades Administrativas del SAT están obligadas a atender las solicitudes de acceso a la información, datos personales y corrección de datos personales que les sean encomendadas, dentro de los plazos establecidos en el presente ordenamiento y serán responsables de subir y clasificar en el sistema Interno las respuestas que emitan.

Artículo 22. El contenido de las respuestas presentadas por los enlaces será responsabilidad del titular de la Unidad Administrativa encargada de atenderla.

Artículo 23. En la sesión del Comité en la que se discuta una solicitud de acceso a la información y no se encuentre presente el enlace o el suplente del enlace de la Unidad Administrativa encargada de atenderla, el Comité resolverá sobre la respuesta que se otorgue al solicitante, e informará al superior jerárquico del enlace correspondiente la decisión adoptada y la inasistencia del enlace para que tome las medidas pertinentes, mediante oficio o correo emitido por la Unidad de Transparencia.

Artículo 24. El sistema interno es el único medio válido para que las unidades administrativas atiendan una solicitud de acceso a la información o a datos personales,



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	20
01	2017	

ningún otro medio de comunicación con los miembros del Comité tendrá validez si el enlace no ha ingresado la respuesta al mismo.

En caso de que las Unidades Administrativas tengan duda respecto a la asignación de algún turno, deberán informarlo a la UT a efectos de que está realice el análisis conducente.

Artículo 25. En caso que, por la naturaleza de la solicitud, se encuentre turnada a dos o más Unidades Administrativas, la UT coordinará que las mismas emitan respuesta institucional y verificará que se atiendan todos y cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información; si éstos no son atendidos, podrá requerir vía electrónica el pronunciamiento correspondiente. Una vez integrada la versión final, las Unidades Administrativas responsables, la ingresarán en el sistema como respuesta final, dentro de los plazos establecidos en el presente ordenamiento.

Los asuntos que requieran ser sometidos a aprobación del Comité, deberán ser previamente acordados por las áreas encargadas para su atención, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 26. En caso que la o las Unidades Administrativas encargadas de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, consideren necesario requerir información adicional al solicitante, las mismas deberán solicitar a la Unidad de Transparencia la notificación del requerimiento de información adicional, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su turno en el sistema interno de solicitudes.

En caso que la solicitud de acceso a la información esté siendo atendida por dos o más Unidades Administrativas, dicho requerimiento deberá ser coordinado y acordado por todas las áreas que participan.

Artículo 27. Una vez notificado el requerimiento de información adicional, la Unidad de Transparencia deberá realizar el registro correspondiente en el sistema, con relación a la respuesta o el desechamiento de la solicitud de acceso a la información, por falta de respuesta del solicitante.

Artículo 28. Excepcionalmente, las Unidades Administrativas encargadas de otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, de no dar respuesta en los plazos máximos marcados en este ordenamiento en cada uno de los supuestos, podrán solicitar al Comité la ampliación del término para atenderla, cuando menos tres días hábiles antes de su vencimiento especificando las razones que motiven la misma y en caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el capítulo X de este ordenamiento.



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	21
01	2017	

Los integrantes del Comité, podrán autorizar o negar la prórroga del plazo de respuesta, a más tardar al día hábil siguiente a la petición de la ampliación y previo análisis de la solicitud de acceso a la información, así como de las causas por las que se motiva la misma.

Una vez aprobada la prórroga al plazo de respuesta, la Unidad Administrativa contará con cinco días hábiles para atender la solicitud de acceso a la información e incorporarla al sistema.

Artículo 29. Los enlaces deben asegurarse que los archivos anexos a las respuestas puedan leerse, que la información que refiera a una dirección electrónica corresponda a la que se menciona en la respuesta y se pueda realizar su consulta.

Artículo 30. Cuando una Unidad Administrativa distinta a la Unidad de Transparencia reciba una solicitud de acceso a la información al amparo de la Ley General o de la Ley Federal, deberá enviarla dentro de las 24 horas siguientes a su recepción a la Unidad de Transparencia.

Una vez recibida la solicitud en escrito libre; la Unidad de Transparencia procederá a registrarla en el Sistema de Solicitudes de Información y enviará el acuse respectivo al solicitante dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud en la UT.

Artículo 31. El enlace titular o suplente de la Administración General a la que se le haya turnado una solicitud de acceso a la información que no sea de su competencia total o parcial, deberá indicarlo en el sistema interno de solicitudes, dentro del término de 3 días posteriores a la recepción de la solicitud de acceso a la información en dicho sistema. De igual forma, deberá señalar la Unidad Administrativa competente o, en su caso, si el asunto no es competencia del SAT, deberá informarlo en el mismo plazo y sugerir que se oriente al particular a la Unidad de Transparencia de la dependencia o entidad que pueda contar con la información.

Las Unidades Administrativas que señalen no competencia en el sistema respecto de una solicitud de acceso a la información, deberán someter el oficio correspondiente al Comité para su aprobación. En caso de que no se reciba el oficio de no competencia en el plazo indicado, deberán de emitir el pronunciamiento correspondiente, otorgándole información al solicitante.

Las Unidades Administrativas competentes para atender parcialmente una solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta a dicha parte.

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	22
01	2017	

Artículo 32. Las Unidades Administrativas deberán atender las solicitudes de acceso a datos personales en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que la Unidad de Transparencia la asigne en el sistema.

Cuando la información requerida ya se encuentre disponible al público, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de aquél en que la Unidad de Transparencia asigne la solicitud de acceso a la información en el sistema, la unidad administrativa encargada de la atención de la misma, ingresará en el sistema interno de solicitudes la respuesta correspondiente, en la que le hará saber al solicitante, la fuente, el lugar y la forma, en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 33. Las respuestas emitidas por los enlaces en las que no sea entregada la información, por actualizar alguno(s) de los supuestos de clasificación previstos por la Ley General o la Ley Federal, deberán someterse al Comité en un plazo no mayor a diez días hábiles para que este confirme, modifique o en su caso revoque dicha clasificación.

Las respuestas antes señaladas, deberán presentarse al Comité, acompañando el oficio en el que las unidades administrativas competentes manifiesten la clasificación correspondiente, debidamente fundada y motivada.

Artículo 34. Cuando la información solicitada sea inexistente por no haberse ejercido ciertas facultades, competencias o funciones, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud de acceso a la información fue asignada en el sistema, el enlace titular o su suplente deberá presentar al Comité un oficio debidamente fundado y motivado, en el que el titular de la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de acceso a la información, declare dicha inexistencia, mismo que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable, mencionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, así como el servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 35. En la respuesta que se notifique al solicitante, deberán indicarse las Unidades Administrativas que señalaron la inexistencia de la información solicitada, así como los motivos por los cuales no se cuenta con la misma, acorde con el oficio presentado para tales efectos.

La información que no se encuentre en los archivos institucionales, por baja documental o destrucción deberá acompañarse de las actas respectivas en las que se haga constar dicha situación.

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	23
01	2017	

Artículo 36. Cuando la información solicitada se clasifique como reservada total o parcialmente, el enlace deberá presentar al CTSAT dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de que la solicitud de acceso a la información le sea asignada en el sistema, la prueba de daño correspondiente a través de un oficio en el que de forma fundada y motivada se señalen las razones, motivos o circunstancias especiales que acrediten que en el caso particular se actualiza la causal de clasificación invocada, especificando los elementos objetivos que permitan justificar que la difusión de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El oficio referido deberá ser firmado por el titular de la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de acceso a la información o por el enlace o suplente, debiendo establecer el período de reserva correspondiente.

Lo anterior también será aplicable en los casos en que deban elaborarse versiones públicas de la documentación requerida en la atención de las solicitudes de información, debiendo precisar en el oficio respectivo, cuáles son los datos que se testarán en las versiones públicas, a efecto de que el Comité cuente con elementos suficientes para resolver respecto de la clasificación respectiva.

Artículo 37. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por las Unidades Administrativas y deberá ser sometida a aprobación por el Comité.

Artículo 38. Cuando la información solicitada esté clasificada total o parcialmente como confidencial, el enlace deberá presentar al Comité un oficio en el que se comunique dicha clasificación, debidamente fundada y motivada, a más tardar en los diez días hábiles posteriores a la notificación, dirigido al Comité firmado por el titular de la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de acceso a la información.

Artículo 39. Cuando la Unidad de Transparencia notifique a una Unidad Administrativa que el solicitante realizó el pago correspondiente por la reproducción de la información solicitada, el enlace deberá enviar la misma a la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de dicha notificación.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de 20 copias simples.



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	24
01	2017	

Capítulo V

De los Recursos de Revisión

Artículo 40. Cuando derivado de la respuesta a una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia notifique a una Unidad Administrativa el acuerdo de admisión de un Recurso de Revisión emitido por el Instituto, las Unidades Administrativas que atendieron la solicitud de información original, serán responsables de elaborar el proyecto de alegatos. No obstante, el recurso podrá ser turnado a otras Unidades Administrativas que, atendiendo a los argumentos vertidos por los recurrentes o de cualquier otra circunstancia, resulten competentes.

En caso que el recurso se haya turnado a dos o más Unidades Administrativas, las mismas deberán realizar un proyecto conjunto de alegatos previo a solicitar su análisis al Comité.

Artículo 41. Los enlaces de las Unidades Administrativas encargadas de atender los alegatos, deberán enviar al Comité su propuesta en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de admisión, misma que deberá redactarse con claridad y aportar elementos que conforme a derecho sean procedentes, por lo que se deberá enviar al Comité la versión aprobada y firmada, máximo a las 16:00 hrs., del día siguiente al de su aprobación, en la que se atienda a las observaciones del Comité, en caso de que se hayan emitido.

Artículo 42. La Unidad de Transparencia cargará en la Herramienta de Comunicación o a través de correo electrónico los alcances de respuesta y los alegatos una vez que hayan sido aprobados por el Comité, tomando en cuenta los plazos establecidos para cada caso por el Instituto.

Artículo 43. Cuando la Unidad de Transparencia reciba la resolución a un Recurso de Revisión emitido por el Instituto, la notificará a la o las Unidades Administrativas responsables de su cumplimiento, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

Artículo 44. El cumplimiento a las resoluciones que emite el INAI es responsabilidad exclusiva de las Unidades Administrativas que lo emiten, y deberá presentarse por conducto de los enlaces en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la notificación de la




**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	25
01	2017	

resolución, y de manera conjunta en caso de que su atención corresponda a dos o más Unidades Administrativas.

Artículo 45. El escrito de cumplimiento será presentado al Comité de Transparencia para su conocimiento y su posterior envío al INAI a través de la UT.

Capítulo VI

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité

Artículo 46. El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se celebren, pudiendo ser presenciales o virtuales.

Artículo 47. Serán materia de las reuniones extraordinarias, todos aquellos asuntos que requieran atención inmediata y cuyo retraso pudiera generar omisiones y responsabilidades para los miembros del Comité.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse de manera presencial por los integrantes del Comité, los suplentes, o bien de manera virtual, a través de cualquier medio electrónico que facilite su realización.

Las sesiones presenciales serán convocadas por el Presidente, a solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo adjuntarse la propuesta de orden del día.

En el caso de las sesiones virtuales, no será necesario que medie convocatoria por parte del Presidente del Comité, pudiendo ser solicitada por cualquiera de los integrantes, o bien, a petición de los enlaces de las Unidades Administrativas mediante correo electrónico, quedando sujeta a la aprobación de los miembros del Comité.

Aunado a lo anterior, podrá declararse una sesión de trabajo permanente para propiciar la atención de las solicitudes de acceso a la información, de datos personales y las demás obligaciones que tenga conferidas el Comité de manera inmediata. En dichos casos, no será necesario levantar nuevas sesiones para conocer de asuntos similares ni deberá mediar convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Manual.

Artículo 48. La Unidad de Transparencia únicamente incluirá en el orden del día de las sesiones del Comité, aquellas respuestas que hayan sido clasificadas en el sistema interno de solicitudes de información como inexistencia, reserva, confidencial, parcialmente reservada o confidencial y no competencia, a más tardar el tercer día hábil previo a dichas




**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	26
01	2017	

sesiones, una vez que se cuente con el pronunciamiento de todas las AG involucradas en su atención.

Una vez enviado el orden del día de la sesión, a más tardar a las 13:00 horas del día hábil siguiente, los enlaces de las Unidades Administrativas podrán solicitar vía electrónica a los integrantes del Comité, que se incluyan los asuntos a la orden cuya respuesta se encuentre en el sistema interno de solicitudes y que hubieran sido clasificados como inexistencia, reservada, confidencial o parcialmente reservada o confidencial y no competencia.

Para que los proyectos de alegatos y cumplimientos, sean incluidos en el orden del día, deberán ser recibidos a más tardar a las 13:00 hrs., del segundo día hábil previo a la sesión que corresponda.

La Unidad de Transparencia podrá agregar al orden del día de las sesiones extraordinarias, los asuntos que requieran atención inmediata.

Artículo 49. Únicamente se convocará a las sesiones extraordinarias del Comité a las Unidades Administrativas que hayan atendido alguno de los asuntos que se ventilarán en la sesión respectiva, o a las que sea necesarias para analizar o comunicar un asunto relevante.

El CTSAT, comunicará a los enlaces en la sesión presencial cuando el asunto lo amerite, previo acuerdo; los comentarios que implican asuntos de fondo, y posteriormente los enviarán vía correo electrónico, incluyendo los comentarios de forma.

Artículo 50. Respecto de las respuestas a solicitudes de información que por algún motivo no puedan ser incluidas en el orden del día de la sesión extraordinaria presencial, los enlaces titulares o suplentes de las Unidades Administrativas deberán someterlas a aprobación del Comité en sesión extraordinaria virtual, dentro de los plazos establecidos en el presente ordenamiento, a través de los medios remotos correspondientes.

Lo anterior, en el entendido que si no se cumple con los plazos establecidos en el presente ordenamiento, aplicarán lo dispuesto por el capítulo X de este ordenamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el titular del área competente por la falta de atención oportuna de los asuntos que le son asignados.

Artículo 51. Los enlaces de las Unidades Administrativas podrán solicitar el análisis de los asuntos competencia del Comité, en sesión extraordinaria virtual, en la que el Comité emitirá el pronunciamiento correspondiente a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a dicha solicitud,



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	27
01	2017	

Artículo 52. Cuando el Comité solicite realizar modificaciones a los proyectos presentados, la Unidad de Transparencia enviará a los enlaces de las Unidades Administrativas responsables, un correo electrónico el mismo día en que se realice la sesión extraordinaria, comunicando las modificaciones solicitadas y el enlace deberá realizar lo conducente para su atención, a más tardar el día siguiente de su recepción, cuidando estrictamente el cumplimiento a los plazos establecidos por la normatividad aplicable.

Para efectos de las sesiones presenciales; los asuntos serán aprobados por mayoría de votos, manifestados en el acto. Para el caso de sesiones virtuales los votos se recogerán por la Secretaria Técnica vía correo electrónico, en caso de que los integrantes del CTSAT adviertan contradicción de fondo o forma en los votos se harán las aclaraciones inmediatamente y se dejará constancia vía correo electrónico del cambio y de la nueva posición.

Artículo 53. Tratándose de asuntos diversos a solicitudes de acceso a la información, las Unidades Administrativas remitirán el documento firmado, a más tardar el día hábil siguiente al pronunciamiento del Comité.

En el caso de cumplimientos, deberán enviarse los documentos debidamente firmados en forma autógrafa o electrónica a más tardar a las 15:00 horas en día hábil; tratándose de solicitudes, se deberán cargar en el sistema, a más tardar a las 18:00 horas, también en día hábil.

Artículo 54. Para apoyarse en sus pronunciamientos, el Comité podrá emitir acuerdos, criterios específicos o instrucciones tomando en cuenta la atención que se ha dado a solicitudes de acceso a la información de temas similares, recurrentes y relevantes, así como a las resoluciones emitidas por el Instituto. Dichos criterios serán comunicados a todos los enlaces de las Unidades Administrativas a través de medios electrónicos o sitios diseñados para ello.

Artículo 55. La Unidad de Transparencia remitirá al Secretario Técnico mediante correo electrónico, los acuerdos del Comité el mismo día en que éstos sean tomados, para la elaboración del acta correspondiente.

Capítulo VII De las Actas del Comité

Artículo 56. De cada sesión presencial o virtual que celebre el Comité, el Secretario Técnico, su suplente, o el personal de apoyo correspondiente, levantará un acta que




**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	28
01	2017	

contendrá el nombre y el cargo de los miembros del Comité, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 57. La Secretaría Técnica enviará por correo electrónico a los integrantes del Comité, el proyecto de acta de las sesiones de dicho órgano colegiado, para su aprobación misma que contendrá los asuntos que se analizan, la motivación y fundamentación expresada por las Unidades Administrativas competentes, así como las resoluciones adoptadas al respecto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de sesiones ordinarias, a más tardar tres días hábiles siguientes al de su celebración.
- b) En sesiones extraordinarias, a más tardar al día hábil siguiente al de su celebración.
- c) En las sesiones en las que se revisen los índices de expedientes clasificados como reservados, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última sesión.

La Secretaría Técnica dará seguimiento a los acuerdos que específicamente determine el Comité, previa solicitud que se le realice, ya sea de forma verbal, correo electrónico u oficio, debiendo asentar la conclusión de los mismos, en el acta correspondiente.

Artículo 58. El Comité emitirá el pronunciamiento correspondiente, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al de la recepción del proyecto de acta.

Una vez aprobada el acta, la Secretaría Técnica recabará las firmas en forma autógrafa o electrónica de los integrantes del Comité y enviará electrónicamente el proyecto firmado a sus integrantes, así como el original a la Unidad de Transparencia, a más tardar al día hábil siguiente al de su firma.

La Unidad de Transparencia publicará las actas del Comité, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción en la página del SAT, así como en el SIPOT.

**Capítulo VIII
De la Asesoría al Comité**

Artículo 59. Previo acuerdo de los integrantes del Comité, la Secretaría Técnica asesorará jurídicamente a dicho cuerpo colegiado, de acuerdo a lo siguiente:



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	29
01	2017	

- a) Cuando la Presidencia del Comité solicite asesoría en los casos en los que así lo determine el Comité, señalará el plazo de atención requerido en aquellos asuntos que por su urgencia lo requieran, caso contrario, aplicará el plazo previsto en el siguiente inciso.
- b) A más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud del Comité, la Secretaría Técnica enviará por correo electrónico a sus miembros el análisis requerido. En los casos que así lo requiera, podrá convocar a los integrantes del Comité para comunicar su opinión.

Artículo 60. La Secretaría Técnica desarrollará los estudios que el Comité requiera para su funcionamiento, para lo cual presentará a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud del Comité el plan de trabajo correspondiente, en el que se establecerán las acciones y los tiempos de atención.

Capítulo IX

De los Sistemas de Datos Personales, las Obligaciones de Transparencia y el Índice de Expedientes Reservados.

Artículo 61. Es responsabilidad de cada Unidad Administrativa informar a la Unidad de Transparencia la actualización del Sistema Persona, dentro del plazo señalado por esta última.

Cada Unidad Administrativa que cuente con sistemas de datos personales registrados en el Sistema Persona del Instituto, deberá designar a un responsable de realizar las modificaciones o actualizaciones respectivas en el período que corresponda, quien deberá tener nivel mínimo de Administrador, para lo cual, deberán gestionar ante la Unidad de Transparencia, la generación de su clave de acceso al sistema.

Artículo 62. Es responsabilidad de cada Unidad Administrativa, mantener actualizada la información de su competencia y que se encuentre publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia asegurándose que la misma sea oportuna, completa y veraz, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

Los titulares de las Unidades Administrativas del SAT nombrarán o ratificarán por escrito a los servidores públicos que funjan como responsables de registrar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberán atender lo siguiente:

- a) Deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Administrador.



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	30
01	2017	

- b) Podrán apoyarse en los servidores públicos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) El cambio de responsable deberá notificarse al Comité en forma inmediata.

Cuando se detecte algún error en la información reportada las Unidades Administrativas deberán tomar las medidas necesarias para subsanar el mismo.

Artículo 63. Las Unidades Administrativas deberán reportar semestralmente al Comité la actualización del índice de expedientes reservados, atendiendo a la normatividad en materia de clasificación y archivos, señalando en el formato correspondiente los expedientes que se clasificaron y los que se desclasificaron en el periodo, detallando el área que generó la información, el nombre del expediente o documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan, el momento de la clasificación de la información como reservada, las razones y motivos de la clasificación, la fecha del acta en la que el Comité confirmó la clasificación, el estatus del expediente (clasificado/desclasificado), si se encuentra en prórroga, la atribución (sección), rubro temático (serie documental) y fundamento legal.

Artículo 64. El enlace titular o su suplente deberá remitir al Comité, vía electrónica y cuando menos un día hábil previo a la fecha en que se convoque a la sesión para la revisión de los índices, la información sobre sus expedientes reservados completa y en el formato que les envíe la Unidad de Transparencia, a efecto de facilitar su revisión y aprobación.

Artículo 65. Los enlaces serán los únicos servidores públicos autorizados para presentar la actualización del índice de expedientes reservados, quienes podrán invitar a las sesiones de trabajo de índices a funcionarios de sus Unidades Administrativas para resolver las dudas que al respecto formule el Comité.

Artículo 66. Las Unidades Administrativas son responsables de conservar su manual de operación de los sistemas, sus archivos de extensión “.cer” y sus contraseñas.

Capítulo X

**De las Medidas para Asegurar la Mayor Eficiencia en la Gestión de los Asuntos en
Materia de Transparencia y Acceso a la Información**




**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	31
01	2017	

Artículo 67. En caso de que los enlaces no cumplan los acuerdos tomados en el seno del Comité, no carguen en el sistema la respuesta a la solicitud de acceso a la información o que no se hubiere dado contestación a algunos de los puntos de la solicitud por parte de la(s) Unidad(es) Administrativa(s), dentro del término que corresponda, en caso de ser competente para su atención el Comité tomará la siguiente medida:

A través de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, se informará el incumplimiento respectivo del enlace al jefe inmediato superior, a efecto de que atienda los acuerdos del Comité y la solicitud de información conforme a la normatividad aplicable, de continuar con el incumplimiento este se hará del conocimiento del Administrador General; la solicitud del comunicado a que se hace referencia, se hará por todos los integrantes del comité, dirigido a la Unidad de Transparencia, pudiendo el Órgano Interno de Control en todo caso, tomar las medidas a que haya lugar.

Artículo 68. Cuando se superen los plazos establecidos en el artículo 6 fracción II del presente instrumento sin que exista respuesta por parte de la Unidad o Unidades Administrativas a las que se les hubiese turnado la solicitud de acceso a la información, se procederá como lo indica el segundo párrafo del artículo 67.

Artículo 69. Las medidas establecidas en el artículo 67 del presente instrumento aplicarán también en caso de incumplimiento a los plazos previstos para el envío de los alegatos, cumplimientos a las resoluciones y demás requerimientos del Instituto.

Artículo 70. En caso de que una Unidad Administrativa diversa a la Unidad de Transparencia reciba una solicitud de acceso a la información al amparo de la Ley General o la Ley Federal, y no la envíe por medios remotos, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a las oficinas de la Unidad de Transparencia más cercana a su localidad y de forma física a la brevedad posible. A través de la Unidad de Transparencia, el Comité notificará por correo electrónico al superior jerárquico que corresponda, para que tome las medidas pertinentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por el Comité.

Segundo. Se abrogan el Reglamento Interno del Comité del SAT, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2004 y los Criterios aplicables en la atención de solicitudes de acceso a la información, clasificación de la información y elaboración de los



**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

Fecha de Elaboración		No. de Página
Mes	Año	32
01	2017	

índices de expedientes reservados, aprobados en sesión extraordinaria del 17 de junio de 2005.

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, serán sustanciados conforme a lo dispuesto en los Criterios aplicables en la atención de solicitudes de acceso a la información, clasificación de la información y elaboración de los índices de expedientes reservados.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del SAT, en la Ciudad de México, a los 30 días de enero de dos mil diecisiete.

